

Bufete



López Padilla

JUICIO DE AMPARO

COSA JUZGADA

La cosa juzgada, (En Latín Res Judicata), es el efecto que en un proceso, ocasiona la preexistencia de una sentencia dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Este efecto se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido sobre lo mismo, en un juicio anterior. Por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso.

En el Juicio de Amparo no aplica cuando se trata de identidad de personas distintas, ya que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.


Por ende, si se trata de personas distintas, estas estarían en posibilidad y aptitud de buscar la protección del amparo, ya que este puede promoverse por el ente físico o moral a quien afecte el acto reclamado, aun cuando se trate del mismo acto que previamente haya sido aducido por otra persona.



El nuevo quejoso, tendrá tal carácter ya que es titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, ya que el acto reclamado viola sus derechos previstos en la Constitución Federal, y con ello se produce una afectación real y actual a su esfera jurídica.

Podrá promoverse conjuntamente por dos o más quejosos cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

COMPETENCIA Y TURNO



El turno constituye solamente una forma de repartir los expedientes entre varios tribunales de Circuito o juzgados de Distrito que tienen igual circunscripción territorial de competencia ya sea por materia o grado, bajo criterios de equidad y proporcionalidad de cargas de trabajo y de acceso a la justicia, en términos de las disposiciones que emite el Consejo de la Judicatura Federal; por tanto, el sistema automatizado de turno con que cuentan las oficinas de correspondencia común, es una herramienta de trabajo totalmente administrativa, desvinculada de la actividad jurisdiccional de los órganos judiciales. Los juzgados de distrito y los tribunales unitarios de circuito son competentes para conocer del juicio de amparo indirecto.

El turno de Juicios de Amparo, Directos o Indirectos según la competencia de Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y Tribunales Unitarios de Circuito, que se promuevan, proveniente de un expediente administrativo, jurisdiccional o averiguación previa, se turnará al titular que haya conocido de otro amparo promovido contra actos derivados del mismo expediente y autoridad.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 12 Julio del 2013



Agustín López Padilla
Doctor en Derecho

Bibliografía

BURGOA, IGNACIO (1999). *EL JUICIO DE AMPARO*. MÉXICO D.F., PORRÚA.

GÓNGORA PIMENTEL, GENARO (2003). *INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL JUICIO DE AMPARO*. MÉXICO, D.F., PORRÚA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (2003). *MANUAL DEL JUICIO DE AMPARO*. MÉXICO, D.F., THEMIS.